

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA COM PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION LA FRACCION III DEL ARTICULO 94 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y POR ADICION DE UN CUARTO PARRAFO EL ARTICULO 51 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y por adición de un cuarto párrafo el artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Este derecho, se encuentra consagrado en la Nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estableciendo en su numeral 58 lo siguiente:

"Artículo 58.- Las personas tienen el derecho a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución y las leyes correspondientes.

Los instrumentos de participación ciudadana serán mínimo los siguientes:

- I. Consulta popular.*
- II. Consulta ciudadana.*
- III. Iniciativa popular.***
- IV. Audiencia pública.*
- V. Contralorías sociales.*
- VI. Presupuesto participativo.*
- VII. Revocación de mandato.*

La ley determinará la forma y los mecanismos por los que se organizarán, convocarán y desarrollarán los instrumentos de participación ciudadana."

También se encuentra reconocido y reglamentado en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, en donde además de lo mencionado en el primer párrafo, se señala que: ***"La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad..."***

En lo que respecta a las autoridades, se instituye que:

"Artículo 5.- Son autoridades en materia de participación ciudadana:

- I. El Congreso del Estado;***
- II. El Poder Ejecutivo del Estado;*

- III. El Tribunal Superior de Justicia;*
- IV. Los Ayuntamientos de los Municipios;*
- V. La Comisión Estatal Electoral; y*
- VI. El Tribunal Electoral.”*

Además de lo anterior, en la mencionada normativa se asienta como derecho de los habitantes del Estado de Nuevo León los siguientes:

"Artículo 8.- ...

Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Estado de Nuevo León tienen derecho a:

I. Por medio de la audiencia pública proponer a la asamblea ciudadana y al comité ciudadano, así como al Ayuntamiento en que residan, acuerdos o la realización de actos en su colonia o fraccionamiento;

II. Ser informados respecto de las materias relativas al Estado de Nuevo León sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar, ante la autoridad correspondiente, quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;
y

VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado y de los Municipios de Nuevo León la cual será publicada en los sitios de internet de cada entidad pública a través de los instrumentos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia.”

Lamentablemente aunque en nuestras legislaciones encontramos el reconocimiento de la participación ciudadana, en la práctica las cosas resultan distintas.

Solo por poner un ejemplo, en este Congreso se han aprobado infinidad de reformas sin que los ciudadanos se enteren, siendo escasos o casi nulos los temas en los que se realizan mesas de trabajo o en los que verdaderamente se les involucra.

Aunado a que últimamente hemos sido testigos de como se han aprobado reformas en "fast track" sin mucho estudio y sin conocimiento de la ciudadanía en general, lo cual es totalmente reprochable.

Quien mejor que los propios ciudadanos para expresar problemáticas y sus posibles soluciones; su punto de vista es primordial ya que son ellos quienes al final del día se verán beneficiados o perjudicados con las decisiones que se tomen en este poder legislativo.

No debemos permitir que se utilicen falsas banderas, que se beneficien los intereses personales y políticos de unos pocos a costa de los demás, nosotros estamos aquí por la gente, ellos nos dieron su voto y el trabajo que realicemos tiene que ser para ellos.

Y así como nosotros estamos aquí gracias a ellos, y somos conocidos como quienes ejercemos su voz, es necesario que conozcamos su pensar y que garanticemos que se encuentren plenamente informados de las decisiones que se tomen; tenemos que darles el lugar que merecen y asegurarnos que su voz sea escuchada y considerada.

En definitiva, los ciudadanos deben formar parte del poder legislativo, ellos deben ser el Diputado número 43, y para lograrlo necesitamos cambiar el modo de operar de este Congreso, siendo necesario el hacer modificaciones en las normativas aplicables con la finalidad de que ellos conozcan el trabajo que se va a realizar con plena transparencia, haciendo de su conocimiento todo lo que se discutirá en las instalaciones de este Poder Legislativo.

Para lograr lo anterior, el día de hoy propongo que las convocatorias a reuniones y sesiones de trabajo de las Comisiones de Dictamen Legislativo sean publicadas en la Gaceta Legislativa, conjuntamente con los expedientes, anexos, y proyectos de dictamen, por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Con esta obligatoriedad vamos a eliminar brechas, descartamos los pretextos y garantizamos que el trabajo que se realice sea conocido por todos.

Lograremos que los asuntos que se vayan a discutir sean verdaderamente de conocimiento público para poder abrir verdaderamente las puertas de la casa del pueblo.

Dejemos el autoritarismo de lado, perfeccionemos nuestro modo de trabajar y démosle a la ciudadanía el lugar que merece.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación la fracción III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- La Gaceta Legislativa se publicará en la página de internet del Congreso del Estado y deberá contener:

I. a II. ...

III. Las Convocatorias a reuniones y **sesiones** de trabajo de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comisiones Especiales y Comités; **debiéndose incluir los expedientes y sus anexos, así como los proyectos de dictamen correspondientes.**

IV. a XI. ...

SEGUNDO: Se reforma por adición de un cuarto párrafo el artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las

Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

...

...

La convocatoria y la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen deberán ser publicados en la Gaceta Legislativa por lo menos con 48 horas de anticipación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 21 de octubre de 2024.




Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

Dip. Miguel Ángel Flores Serna



**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes
Ortiz**


Dip. Ana Melisa Peña Villagómez


**Dip. Baltazar Gilberto Martínez
Ríos**


Dip. José Luis Garza Garza


**Dip. Armando Víctor Gutiérrez
Canales**


Dip. Marisol González Elías

**Dip. Rocío Maybe Montalvo
Adame**


Dip. Paola Cristina Linares López

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y por adición de un cuarto párrafo el artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.